



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de HERNANDO FALLA SIERRA contra INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S. Radicación 2022-00852.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de HERNANDO FALLA SIERRA contra INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. La suma de \$ \$7'112.700 por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La suma de \$ \$7'112.700 por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. La suma de \$ \$7'112.700 por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. La suma de \$ \$7'112.700 por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. La suma de \$ \$7'112.700 por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. La suma de \$ 6.000.000, por concepto de clausula penal.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4-Reconocer personería jurídica al Dr. JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza